

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR EMERGENCIA EN CENTROS URBANOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03684-2025** del 2 de septiembre del año 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR EMERGENCIA EN CENTROS URBANOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, representado legalmente por el señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, en beneficio del parque principal del área urbana del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-06452-2025 del 16 de septiembre del año 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados mediante correspondencia con radicado CE-15541-2025 profesional del equipo de Cornare realizó evaluación de la información aportada por la administración de Cocorná, encontrando lo que se describe a continuación:

- 3.1** *Mediante solicitud allegada se relacionan 15 árboles ubicados en el parque principal del municipio de Cocorná con el fin de llevar a cabo las recomendaciones realizadas mediante radicado CS-10773-2024 del 29 de septiembre de 2024, a través del Plan de Manejo por el Jardín Botánico en el marco del contrato S-CCT-248-2024 de 2024, posterior al diagnóstico del estado de estos.*
- 3.2** *De acuerdo a lo anterior en la Tabla 1 se describe los tratamientos viables como tala o poda de mantenimiento (eliminación de rebrotes) y de aclareo, para 7 árboles, con el objetivo de prevenir riesgos de caída o volcamiento de árboles, y al mismo tiempo, promover el crecimiento saludable y la funcionalidad del arbolado urbano.*

Tabla 1. Árboles viabilizados para tala y poda.

ID Plan de Manejo	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	Altura Total (m)	Cantidad	Vol Total (m ³)	Vol comercial (m ³)	Coordenada	Tipo de tratamiento
CC3	<i>Bauhinia picta</i>	Casco de vaca	57,9	16	1	2,11	1,26	6°3'27,29" N-75°11'6,63" W	Tala
CC6	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	90,1	25	1	7,97	4,78	6°3'27,32" N-75°11'7,13" W	Poda
CC7	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	13,7	6	1	0,04	0,03	6°3'27,34" N-75°11'6,39" W	Tala
CC8	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino colombiano	57,9	12	1	1,58	0,95	6°3'7,30" N-75°11'7,30" W	Poda
CC14	<i>Cassia siamea</i>	Carmín	44,6	12	1	0,94	0,56	6°3'26,67" N-75°11'7,46" W	Tala
CC15	<i>Cassia siamea</i>	Carmín	50,6	12	1	1,21	0,72	6°3'26,74" N-75°11'7,66" W	Tala
CC16	<i>Delonix regia</i>	Acacia roja	40,1	6,5	1	0,41	0,25	6°3'27,19" N-75°11'7,75" W	Poda
Total					7	14,25	8,55		14,25

3.3 Estas actividades deben ser acompañadas de intervenciones a todos los árboles como descargue y reubicación de epífitas (de acuerdo lineamientos para el manejo de las epífitas vasculares como orquídeas y bromelias), limpieza de parasitas y retiro de objetos extraños. También es indispensable limpiar la base del tallo permitiendo la adecuada aireación del sistema radicular.

3.4 En cuanto a los determinantes ambientales en el predio se consultó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica –POMCA- de la cuenca del río Samaná Norte, aprobado mediante resolución No. 112-7293 de 2017. Según este plan, los árboles se ubican en áreas urbanas y el uso del suelo se desarrollará con base en la capacidad al régimen del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial –POT.

3.5 Por medio del auto con radicado AU-03684-2025 del 02 de septiembre de 2025 se inició el trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, no obstante, el trámite corresponde a tala o reubicación por obra pública o privada, toda vez que los árboles se encuentran en zona urbana.

3.6 Teniendo en cuenta las definiciones del Decreto 1076 de 2015 y del Decreto 1532 de 2019, el permiso solicitado por el interesado hace referencia a una **Tala de emergencia**, este se da “cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones”.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable la intervención de siete (7) árboles catalogado en el Decreto 1076 de 2015 como **Tala de emergencia**, ubicados en el parque principal, zona urbana del municipio de Cocorná, Antioquia, tal como se describe a continuación:

ID Plan de Manejo	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	Altura Total (m)	Cantidad	Vol Total (m ³)	Vol comercial (m ³)	Coordenada	Tipo de tratamiento
CC3	<i>Bauhinia picta</i>	Casco de vaca	57,9	16	1	2,11	1,26	6°3'27,29" N-75°11'6,63" W	Tala
CC6	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	90,1	25	1	7,97	4,78	6°3'27,32" N-75°11'7,13" W	Poda

ID Plan de Manejo	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	Altura Total (m)	Cantidad	Vol Total (m ³)	Vol comercial (m ³)	Coordenada	Tipo de tratamiento
CC7	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	13,7	6	1	0,04	0,03	6°3'27,34" N-75°11'6,39" W	Tala
CC8	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino colombiano	57,9	12	1	1,58	0,95	6°3'7,30" N-75°11'7,30" W	Poda
CC14	<i>Cassia siamea</i>	Carmín	44,6	12	1	0,94	0,56	6°3'26,67" N-75°11'7,46" W	Tala
CC15	<i>Cassia siamea</i>	Carmín	50,6	12	1	1,21	0,72	6°3'26,74" N-75°11'7,66" W	Tala
CC16	<i>Delonix regia</i>	Acacia roja	40,1	6,5	1	0,41	0,25	6°3'27,19" N-75°11'7,75" W	Poda
Total					7	14,25	8,55		14,25

*Factor de forma: 0,5. **Desperdicio del 40%

4.2 La zona urbana del municipio de Cocorná hace parte del POMCA del río Samaná Norte en la cual se ubican los árboles objeto de aprovechamiento, el uso del suelo se desarrollará con base en la capacidad al régimen del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial –POT.

4.3 Las actividades silviculturales, que tienen por objetivo prevenir riesgos de caída o volcamiento de árboles, y al mismo tiempo, promover el crecimiento saludable y la funcionalidad del arbolado urbano, deben ser realizadas por personal capacitado que siga las directrices de este informe, el Plan de Manejo del Jardín Botánico y los lineamientos para el manejo de epífitas vasculares.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1 modifica el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR PODA DE EMERGENCIA EN CENTROS URBANOS.**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE CORNARE**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR PODA DE EMERGENCIA EN CENTROS URBANOS, al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, representado legalmente por el señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, en beneficio del parque principal de área urbana del municipio de Cocorná, Antioquia; para las siguientes especies y dimensiones:

ID Plan de Manejo	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	Altura Total (m)	Cantidad	Vol Total (m³)	Vol comercial (m³)	Coordenada	Tipo de tratamiento
CC3	<i>Bauhinia picta</i>	Casco de vaca	57,9	16	1	2,11	1,26	6°3'27,29" N-75°11'6,63" W	Tala
CC6	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	90,1	25	1	7,97	4,78	6°3'27,32" N-75°11'7,13" W	Poda
CC7	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	13,7	6	1	0,04	0,03	6°3'27,34" N-75°11'6,39" W	Tala
CC8	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino colombiano	57,9	12	1	1,58	0,95	6°3'7,30" N-75°11'7,30" W	Poda
CC14	<i>Cassia siamea</i>	Carmín	44,6	12	1	0,94	0,56	6°3'26,67" N-75°11'7,46" W	Tala
CC15	<i>Cassia siamea</i>	Carmín	50,6	12	1	1,21	0,72	6°3'26,74" N-75°11'7,66" W	Tala
CC16	<i>Delonix regia</i>	Acacia roja	40,1	6,5	1	0,41	0,25	6°3'27,19" N-75°11'7,75" W	Poda
Total					7	14,25	8,55		14,25

*Factor de forma: 0,5. **Desperdicio del 40%

PARÁGRAFO 1: INFORMAR que el presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos y en las coordenadas descritos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: INFORMAR al interesado que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 4: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en

el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

PARÁGRAFO 5: El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados durante el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, representado legalmente por el señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Sobre la permanencia de la resolución en el sitio del aprovechamiento:

Deberá mantenerse en el lugar donde se ejecutará la actividad de tala, la copia del acto de administrativo mediante el cual se autorizó la poda de los árboles aislados. Si es de interés del usuario, se podrá instalar una valla con la información sobre la actividad para el conocimiento de la comunidad.

Sobre los criterios para realizar las podas:

Deberán ser realizadas por personal capacitado que siga las directrices en el Anexo y el Plan de Manejo del Jardín Botánico.

Sobre las especies rescate, reubicación y el monitoreo de epifitas vasculares:

Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención.

Las medidas de manejo para especímenes de flora silvestre vascular son:

- **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación como las zonas cercanas al área de extracción, ya que las condiciones ambientales podrían ser similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en recipientes y/o contenedores evitando la exposición directa al sol, se podrá tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar

volcamientos, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

- **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Deberá aportar evidencias de las actividades descritas las cuales son objeto de verificación por parte de la Corporación.

Frente al ahuyentamiento de fauna:

Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, de estas actividades se deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.

En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Frente al manejo de residuos:

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

Frente a la reposición o compensación:

De acuerdo a la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, el aprovechamiento de árboles aislados por Tala de emergencia no requiere acciones de compensación, toda vez que las intervenciones están encaminadas a prevenir riesgos. No obstante, en caso de sustituir las especies de árboles taladas deberán ser reemplazadas por las especies nativas recomendadas en el

Plan de Manejo elaborado por el Jardín Botánico, en la Tabla 9, para la zona de vida Bosque pluvial Premontano (bp-PM). Estas especies pueden servir de recambio de especies exóticas o también para enriquecer la flora urbana integrando principios de conectividad ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, representado legalmente por el señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, representado legalmente por el señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, titular del permiso, que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberá solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante **Cornare**, según la Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor Alcalde **ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, representante legal del **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197162025
Proceso: Tramite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
Asunto: Resolución Autoriza Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
Proyectó: Cristian Andrés Mosquera Manco
Técnico: Tatiana Urrego Hidalgo
Fecha: 17/09/2025